



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(. 1 1 7)

0 1 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El doctor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.995, en su condición de apoderado general de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20194600016302 del 8 de marzo de 2019 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá” para Generación de energía en la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.

Según lo informado por la peticionaria, el punto de captación se encuentra en las coordenadas 03°36'52.75" N y 76°54'29.75" W en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Mediante correo electrónico remitido el día 27 de marzo de 2019 (Fl. 7), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria para que allegara el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 28 de marzo de 2019 (Fls. 8 y 9), remitió la documentación requerida y en ese sentido consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.969.063) (Fl. 9).

Mediante Auto No. 104 del 25 de abril de 2019 (Fls. 24 y 25), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, el día 26 de abril de 2019, como se puede observar en los folio 26 y 27 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 104 del 25 de abril de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 12 de junio de 2019 a las 8:00 A.M, al punto de captación propuesto en las coordenadas 03°36'52.75" N y 76°54'29.75" W, situadas en la fuente hídrica de uso público “Río Anchicayá”, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, teniendo como punto de partida el campamento Yatacué, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 27 de mayo al 10 de junio de 2019 (Fl. 30) y en la Alcaldía Municipal de Buenaventura, del 27 de mayo al 12 de junio de 2019 (Fl. 29) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 104 del 25 de abril de 2019, se practicó visita ocular el día 12 de junio de 2019 por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20192300001216 del 23 de julio de 2019 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Información de la Visita Técnica

La Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para generación de Energía de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.

En el desarrollo del trámite, se realizó la visita de inspección ocular el día 12 de junio de 2019 con acompañamiento de Manuel Varela (PNN Farallones de Cali) y de Yaneth Hernández, Adriana Mosquera, Henry Vargas, Jane Dueñas y Javier Valencia (Funcionarios EPSA).

El punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Torre toma Bajo Anchicayá	03°36'52.75" N	76°54'29.75" W
---------------------------	----------------	----------------

- De la Oferta

El Río Anchicayá cuenta con una presa a filo de agua, en donde se almacena el agua y se conduce por una torre toma a la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá.

De acuerdo con información secundaria recolectada en campo y suministrada por La Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P (en adelante EPSA), la capacidad del Embalse es de 5 millones de m³, sin embargo, debido a la sedimentación, su volumen útil es de 1 millón de m³, es decir que esta es la oferta hídrica en el embalse, no obstante, por ser una central a filo de agua permite que el agua continúe su recorrido retomando las aguas in situ.

- De la demanda

La central de Bajo Anchicayá cuenta con cuatro grupos de generación tipo Francis, con una capacidad instalada de 74 MW. Posee un embalse con capacidad total de 5 Mm³ y volumen útil de 1 Mm³, una presa en concreto de 60 metros de altura y un rebosadero tipo cresta.

Características de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá

Área de la cuenca	385 Km ²
Capacidad Embalse	Total 5 Mm ³ Útil 1 Mm ³
Presa	En concreto de arco y gravedad. Altura 60 metros Longitud 206,5 m

↘

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

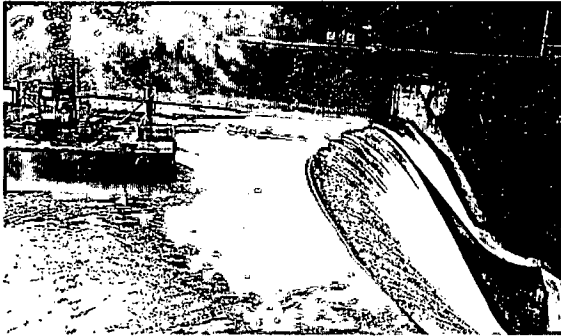


Foto 1. Presa a filo de agua

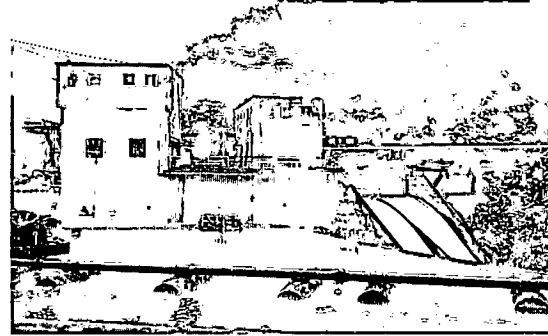


Foto 2. Torre toma



Foto 3. Vertedero de descarga

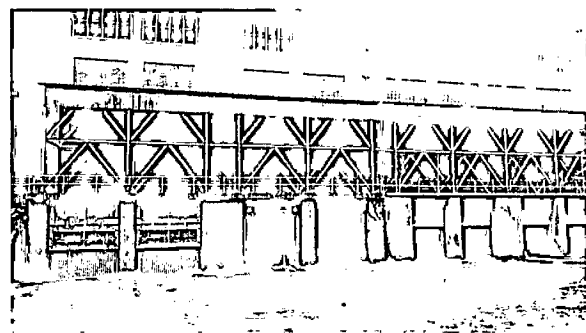


Foto 4. Descarga y retorno al río Anchicayá



Foto 5. Turbinas Casa de Máquinas Bajo Anchicayá

Teniendo en cuenta que la capacidad de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá es de 74 MW, a continuación, se procede a hacer el cálculo del caudal requerido para la operación al 100%

De acuerdo con la información suministrada en la central de operaciones y a las memorias de cálculo entregadas por EPSA, se requieren aproximadamente 1.89 m³/seg para generar 1 MW, es decir que para generar los 74 MW es necesario captar 140 m³/seg

En consecuencia, el caudal concesionado será de 140 m³/s del Río Anchicayá para generación de energía del total de la capacidad instalada de la Central, la cual es de 74 MW.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

El documento denominado “Descripción de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá”, describe el sistema de la siguiente manera:

“Los estudios de diseño de la central hidroeléctrica del Bajo Anchicayá iniciaron en 1944, con la identificación de obras, equipos electromecánicos, hidráulicos y eléctricos. En 1948 se realizaron algunas obras civiles como los túneles de desviación y conducción, al igual que el adelanto de obras en el sitio de ubicación de la presa y casa de máquinas. La Central entró en operación en el año de 1955.

El objetivo inicial fue satisfacer la demanda de energía de la ciudad de Santiago de Cali, convirtiéndose en la primera planta grande del Valle del Cauca, con una capacidad de 20 MW, incrementando a 64 MW en 1967, con la adición de dos unidades de generación.

En 1974 esta planta inicia operación en cascada con la Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá (CHAA), fecha en la cual ésta última entra en funcionamiento y es en 1995 cuando se crea la Empresa de Energía del Pacífico S.A EPSA E.S.P., la cual se constituye con todos los activos del sector eléctrico que pertenecían a la CVC, entre ellas la empresa CHIDRAL, incluida la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá – CHBA. Finalmente, entre 1994 y 1997 se repotenciaron las unidades de generación de ésta para obtener un total de capacidad instalada de 74 MW.

La Torre de Captación está en la presa hacia la margen derecha del lecho del río. La parte inferior de la torre contiene rejas de basuras que se encuentran entre las cotas 154,5 m a 165,0 m y son para descargar el agua a través de dos acequias encerradas a la cota de 155 m. El caudal es controlado por medio de dos compuertas de 5 x 6 pies, de funcionamiento hidráulico. Las rejas superiores de basura, entre las cotas 169,0 y 194,0 son para abastecer el túnel de conducción. Una compuerta operada por una grúa eléctrica cierra la entrada del túnel de conducción y otra compuerta similar pero más pequeña, cierra la entrada común a las dos acequias.”

CELSIA EPSA CETA

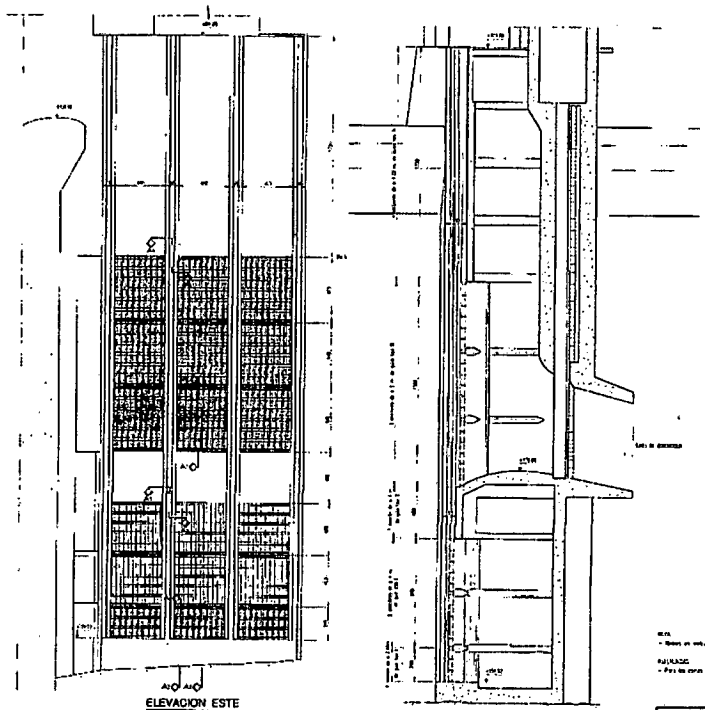


Imagen 1. Esquema Torre de Captación. Fuente: EPSA

Una vez el agua ingresa por las rejas, es conducida a través de un túnel revestido en concreto de 6.3 metros de diámetro con una longitud de 1.367 metros hasta la casa de máquinas.

Las características del túnel son las siguientes:

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

Características	Dimensiones
Cota del borde de entrada en la torre de captación (torre toma)	170 m
Cota de piso del túnel a estación	164,9 m
Cota de piso de túnel en la almenara a estación 1339	159,1 m
Nivel	0 – 2,5 %
Longitud aproximada de portal a portal	1.367 m
Revestimiento mínimo sin refuerzo	0,25 m
Revestimiento mínimo sección reforzada	0,35 m

Posteriormente, luego del túnel, el agua entra a la almenara, que básicamente es una estructura en forma de túnel por donde entra el agua a cada una de las unidades de generación y permite tener un control de la velocidad y la energía del caudal para evitar pérdidas o presiones fuertes que puedan generar averías en las máquinas.

El agua ingresa a la cámara de válvulas, la cual es una estructura de concreto reforzado, situada debajo del paredón y al extremo del túnel aguas abajo. Aloja una válvula de mariposa de 120 pulgadas, con aditamentos automáticos de cierre, para el tubo de presión 3 m de diámetro que sirve las unidades 1 y 2; se encuentra allí otra válvula de mariposa de las mismas dimensiones de la interior para el segundo tubo de presión, también de 3 metros y sirve a la unidad No. 3; aguas abajo se construyó otra caseta de válvulas, de características similares a las que se acaban de describir, para cubrir otra válvula de 120 pulgadas, instalada en el tubo de presión que sirve la unidad No. 4; es así que cada una de las cuatro unidades tiene su cámara de válvulas.

En la Casa de Máquinas se encuentran instaladas cuatro unidades de generación las cuales se describen a continuación:

✓ **Unidades 1 y 2**

- Turbinas tipo Francis de eje vertical rueda movable simple.
- Capacidad de cada unidad con una cabeza de 72 metros: 17100 HP (12,75 MW).
- Velocidad: 257 r.p.m.
- Rotación: Izquierda
- Caudal: 37,4 m³/s
- Caudal de consumo de agua por unidad según placa 20 m³/s, según factor de conversión 22 m³/s.

✓ **Unidades 3 y 4**

- Tipo Francis de eje vertical rueda movable simple.
- Capacidad de cada unidad con una cabeza de 72.54 metros: Neypic 32500 CV (23,9 MW).
- Velocidad: 257 r.p.m
- Caudal: 37,4 m³/s cada una
- Caudal de consumo de agua por unidad según placa 37,4 m³/s, y según factor de conversión 41 m³/s.

Finalmente, el 100% del agua turbinada es retornada al Río Anchicayá a la salida de la casa de máquinas, tal y como se aprecia en la foto No. 4 del presente concepto.

Es así que, dado que las obras se encuentran construidas y en operación desde la década de 1950 y que se cuenta con los diseños y memorias de las mismas, se considera viable su aprobación para la concesión de aguas solicitada.

- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

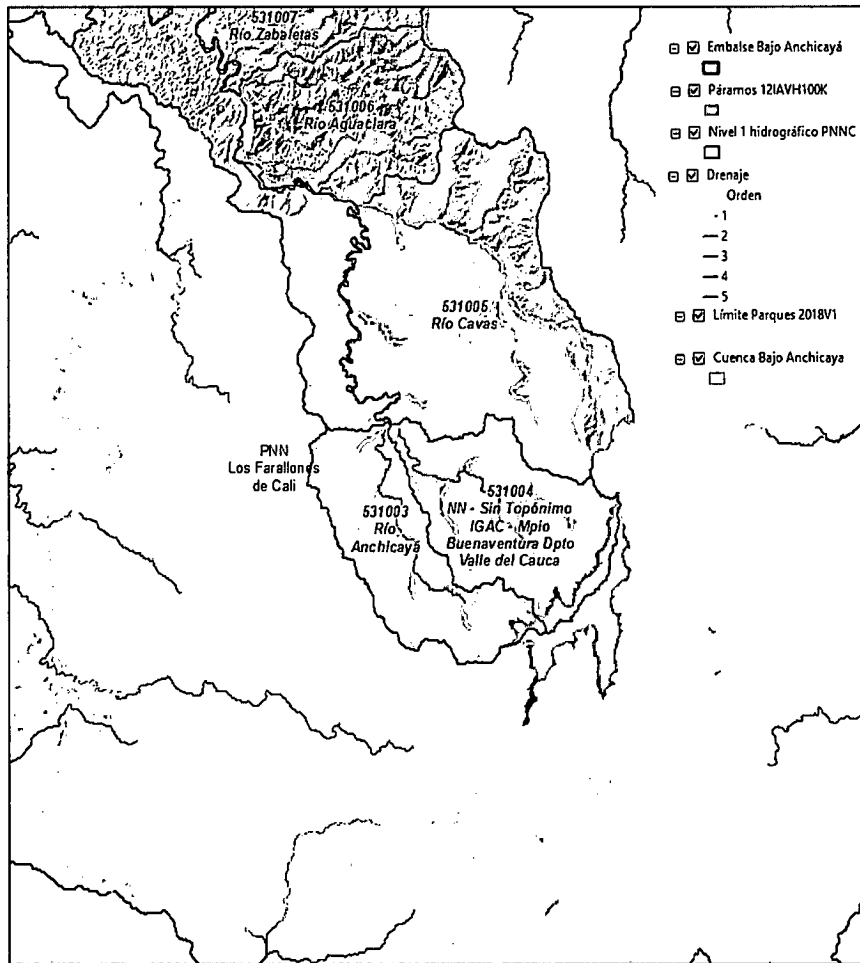
Teniendo en cuenta el artículo primero de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”, se hace necesario que la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P. allegue el documento para su respectiva evaluación y aprobación.

- De la zonificación del Manejo

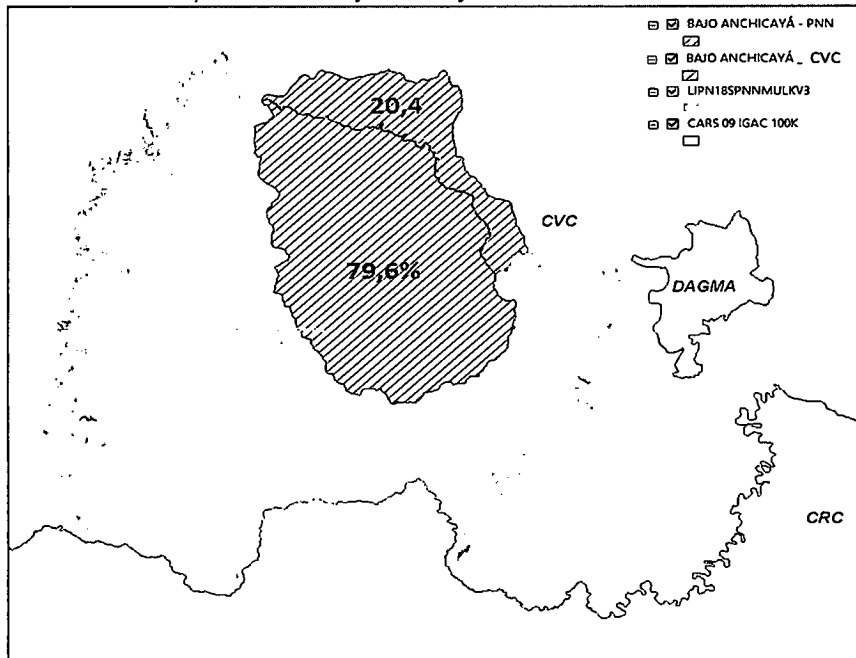
De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones en el concepto técnico No. 2019240000566 de 02/07/2019, el punto de captación está en la siguiente zonificación:

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W	OBSERVACIÓN
--------------	------------------	-------------------	--------------------

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”



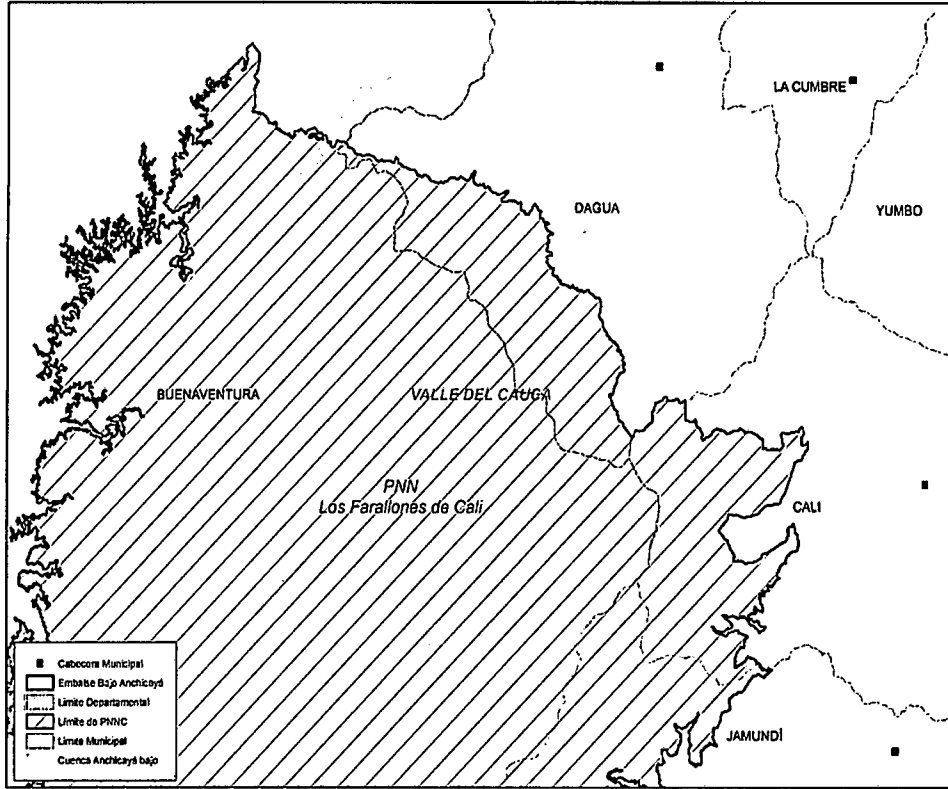
Mapa 2. Cuenca Bajo Anchicayá. Fuente: GSIR - SSNA



Mapa 3. Jurisdicción Ambiental. Fuente: GSIR - SSNA

De acuerdo con la información cartográfica, la cuenca del Bajo Anchicayá se encuentra en un 79,6% en Jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el PNN Farallones de Cali y el 20,4% restante es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”



Mapa 4. Jurisdicción Territorial. Fuente: GSIR - SSNA

Respecto a la división política, la cuenca del Bajo Anchicaya se encuentra en los municipios de Buenaventura y Dagua (Valle del Cauca).

La anterior información, se tomará como insumo para las Transferencias del Sector Eléctrico que la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P. deberá realizar a las Autoridades Ambientales, en este caso a Parques Nacionales Naturales.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario – documento de Sistematización Limnológica y las características técnicas de la potencia – así como la que se deriva de la visita de campo realizada el 12 de junio de 2019, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A E.S.P., por un caudal total de 140 m³/seg, para **USO GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, proveniente de la fuente hídrica denominada Río Anchicaya y cuya captación se encuentra ubicada en la Torre toma en las siguientes coordenadas:

Fuente Hídrica	Ubicación geográfica		Caudal Concesionado (m³/s)	Caudal Ecológico (m³/s)
Río Anchicaya	03°36'52.75"	76°54'29.75"	140	11.25

Lo anterior bajo las siguientes condiciones:

Teniendo en cuenta que la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicaya es a filo de agua y que por diseño permite el rebose del agua proveniente del Río Anchicaya y de acuerdo con el Informe de Sistematización Limnológica, los caudales anuales de la fuente hídrica en la Torre Toma son los siguientes:

- Caudal Máximo 304,4 m³/s
- Caudal Medio 45 m³/s
- Caudal Mínimo 10.9 m³/s

Se deberá garantizar un caudal ecológico de 11.25 m³/s, el cual corresponde al 25% del caudal medio anual, de conformidad con la metodología adoptada por el IDEAM.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

Así mismo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto, especialmente en lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y la instalación de equipos de medición.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de cincuenta (50) años.

Así mismo, se **APRUEBAN** los diseños y obras pre-existentes construidas en 1948 y que fueron presentados por la Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P, consistentes en:

Presa y embalse Bajo Anchicayá
Rebosadero
Torre de captación
Túnel de conducción
Almenara
Cámara de Válvulas
Tubos de Presión
Casa de Máquinas
Retorno del agua al Río Anchicayá

La Empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P., deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
- Metas anuales de reducción de pérdidas.
- Campañas educativas dirigidas al personal y contratistas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, relacionada con la operación de la Central a través de la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución; cualquier otra actividad, deberá atenderse en el marco del Plan de Manejo Ambiental (expediente LAM 2230) que se encuentra aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos en que se otorga la concesión.

El usuario deberá pagar en el término de un (01) mes a Parques Nacionales el valor correspondiente al primer seguimiento de esta concesión por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), cifra que deberá consignar en la cuenta corriente FONAM.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

La Autoridad Nacional de licencias Ambientales –ANLA, mediante La Resolución No. 1533 del 30 de noviembre de 2015 (expediente LAM 2230), estableció un Plan de Manejo Ambiental a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la *“Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”* con una capacidad instalada de generación 74 MW, en donde se indicó que los permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto, debían ser tramitados y obtenidos ante la Autoridad Ambiental competente.

En ese sentido, y una vez hecha la verificación de las coordenadas del lugar en donde se encuentra la captación a través del concepto técnico No. 20192400000566 del 2 de julio de 2019, se estableció que el punto se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en jurisdicción del Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), el cual fue declarado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura por medio del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Así las cosas, teniendo presente que el proyecto de generación de energía se encuentra en jurisdicción de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y que es una actividad que inició previo a la declaratoria del Área Protegida, esta Entidad es la competente para expedir los respectivos permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la operación de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* y por lo tanto es función de esta Entidad, de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 1.1.2.1.1 del mismo Decreto, *“otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (...)”*.

En ese orden de ideas, y con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001216 del 23 de julio de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Río Anchicayá” para Generación de energía en la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para generación hidroeléctrica.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentren en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;*
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

El literal b del artículo 2.2.3.2.10.7. del Decreto 1076 de 2015, indica que “(...)Se entiende por uso energético del agua, su empleo en: (...)b. Generación hidroeléctrica y termoeléctrica (...)”

La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo “Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que por tratarse de una concesión de aguas para la generación de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada supera los 10.000 kilovatios, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1993 de 1994.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001216 del 23 de julio de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 140 m3/s de la fuente hídrica de uso público “Río Anchicayá” en las coordenadas Latitud 03°36’52.75’’ y Longitud 76°54’29.75’’ al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para para Generación de energía (uso Energético) en la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 140 m³/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para para Generación de energía (uso Energético) en la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, de la siguiente manera:

Fuente Hídrica	Ubicación geográfica		Caudal Concesionado (m ³ /s)	Caudal Ecológico (m ³ /s)
Río Anchicayá	03°36'52.75''	76°54'29.75''	140	11.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá allegar la información que se relaciona continuación con el fin de ser sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas dirigidas al personal y contratistas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.

PARÁGRAFO.- La información relacionada en el presente artículo deberá allegarse en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR las obras del sistema presentados por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, para derivar un caudal total de 140 m³/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá” en las coordenadas Latitud 03°36'52.75'' y Longitud 76°54'29.75'' al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Señalar a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá”.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, relacionada con la operación de la Central a través de la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.973.236), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1993 de 1994.

PARÁGRAFO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar de la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con NIT 800.249.860-1, a

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 030-19”

través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

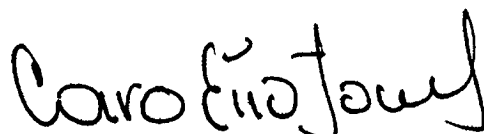
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que a partir del segundo año de vigencia de esta concesión realice como mínimo una (1) vez al año el seguimiento respectivo en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 548 de 1995 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia en la presente providencia, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

